

LEY D Nº 2824

Artículo 1º - Créase por medio de la presente Ley, un sistema que priorice a las personas con discapacidad y/o instituciones sin fines de lucro destinadas a la protección de las mismas, la explotación de agencias de quiniela, prode, bingo y/o venta de loterías.

Artículo 2º - El organismo correspondiente de la provincia, deberá priorizar en el otorgamiento de las concesiones para la explotación de agencias de quiniela, prode, bingo y/o loterías, a las personas encuadradas en el Artículo 3º.

Artículo 3º - A los efectos de esta Ley, se consideran discapacitadas las personas que, siendo legalmente hábiles para contratar, padezcan una disfunción física permanente que implique desventajas considerables para su integración social y laboral y que no posean ingresos de ninguna índole, con la sola excepción de las llamadas pensiones graciables del orden provincial.

Artículo 4º - El Consejo Provincial de Salud Pública, a través del Consejo de las Personas con Discapacidad, certificará en cada caso, la existencia de la discapacidad y el grado de la misma.

Artículo 5º - El Ministerio de Familia deberá proporcionar, mediante subsidios reintegrables, los montos suficientes a los beneficiarios de esta Ley, a fin de cubrir las exigencias legales para el otorgamiento de las concesiones de las agencias.

Artículo 6º - Los beneficiarios de la presente Ley deberán, además, cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en las normas que rigen en el organismo competente para el otorgamiento de agencias.

Artículo 7º - El beneficio que otorga la presente Ley, tendrá carácter de intransferible y estará sujeto a su reglamentación.